SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 0548-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 7 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 362-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA**, representada por su alcalde provincial, mediante la cual solicita la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192,** respecto de las áreas distribuidas de la siguiente manera: **Área 1** de 1 235,51 m² (0,1236 ha.), **Área 2** de 53,78 m² (0,0054 ha.), **Área 3** de 16,58 m² (0,0017 ha.), **Área 4** de 351,19 m² (0,0351 ha.), **Área 5** de 1 174,01 m² (0,1174 ha.) y **Área 6** de 179,68 m² (0,0180 ha.), ubicadas en el distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna, que forman parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección Sub Regional Agraria de Tacna, en la partida registral N.° 11019727 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N.° XIII – Sede Tacna, con CUS Matriz N.º 200394 (en adelante, "los predios"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **975670C084**

3. Que, mediante Resolución N.° 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario durante el año 2025, la competencia para sustentar y aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

4. Que, mediante Oficio N.° 0375-2024-A/MPT y anexos presentados el 21 de mayo de 2024 [S.I. N.° 13796-2024 (fojas 2 al 89)], la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA**, representada por el Alcalde, Kenny Henry Menéndez Copaja (en adelante, "la Municipalidad"), solicita la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito respecto de "los predios", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, requeridos para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR del proyecto denominado: *"Mejoramiento, Ampliación de la Gestión Integral del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el distrito de Tarata, provincia Tarata - Tacna"* (en delante "el proyecto").

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u **otorgados a través de otro derecho real**, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el procedimiento de otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales ha sido desarrollado en la Directiva N.° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192", aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "la Directiva N.° 001-2021/SBN").

7. Que, en el numeral 6.3.1 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", se establece que, el procedimiento de otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales se inicia a mérito de las solicitudes presentadas sobre predios o inmuebles estatales inscritos en el Registro de Predios, así como, en aquellos casos de predios o inmuebles no inscritos, cuando no se ha requerido o determinado que previamente sean inscritos a favor del Estado.

8. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la **calidad de Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.3.3 de la citada Directiva el procedimiento de **otorgamiento de servidumbre** u otros derechos reales se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **975670C084**

10. Que, mediante Oficio N.° 04006-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 26 de noviembre de 2024 (foja 124), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de servidumbre a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N.º 11019727 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna, en atención a los numerales 41.1. y 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.º 1192", generando el Titulo N.° 2024-03447363, el cual se encuentra tachado; no obstante, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de presentar una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

11. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por "la Municipalidad", emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00608-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 18 de julio de 2024 (fojas 90 al 114), y se efectuó la evaluación legal correspondiente, advirtiéndose observaciones respecto a la solicitud citada en el cuarto considerando de la presente resolución, así como, a la documentación que adjunta, las cuales se trasladaron a "la Municipalidad" mediante Oficio N.º 04090-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 2 de diciembre del 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 127 al 129)], siendo las siguientes:

Respecto al "Área 1" de 1 235,51 m² (0,1236 ha.) - TRAMO I

i. De la información del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado (en adelante, "PSFL"), se advierte que el "Área 1" recae parcialmente sobre ámbito inscrito en la partida N.º 11019727 y, parcialmente sobre ámbito donde no se puede determinar la existencia de predios inscritos; por lo que, se recomendó reformular el área solicitada, al área que recae en la partida N.º 11019727; y, por otro lado, respecto al área sin inscripción registral, corresponde impulsar un nuevo pedido solicitando la primera inscripción de dominio.

ii. Del Visor Web Geográfico SUNARP, no se logró identificar el polígono de la partida solicitada (P.E. N.º 11019727); siendo necesario presentar el Título Archivado, conforme lo dispuesto en el ítem 1) del literal d) del numeral 5.4.3 de "la Directiva N.° 001-2021/SBN", y Plano Diagnostico, a fin de corroborar la ubicación de "el predio".

iii. Del Visor Web Geográfico SUNARP, el "Área 1" presenta superposición gráfica parcial, en un área de 0,64 m² con la partida N.º 11139510; situación que no ha sido advertida en el "PSFL".

iv. De la lectura a la partida N.º 11139510 se advierte que en el asiento D00002 se tiene inscrita la afectación en uso a favor de "la Municipalidad"; en ese sentido, deberá evaluar si reformula el "Área 1" o, en su defecto, pronunciarse en dicho extremo, considerando lo dispuesto en el numeral 6.2.6 de "la Directiva N.° 001-2021/SBN".

v. De la lectura a la partida N.º 11019727, se advierte derechos de posesión inscritos a favor de terceros; situación que no ha sido identificada en el "PSFL"; siendo necesario pronunciarse en dicho extremo, considerando que esta Superintendencia solo es competente para transferir predios de dominio privado o estatal de propiedad estatal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192".

Respecto al "Área 2" de 53,78 m² (0,0054 ha) - TRAMO II-01

i. Del Visor Web Geográfico SUNARP, no se ha identificado el polígono de la partida solicitada (P.E. N.º 11019727); por lo que, se deberá presentar el Título Archivado, conforme lo dispuesto en el ítem 1) del literal d) del numeral 5.4.3 de "la Directiva N.° 001-2021/SBN", y Plano Diagnostico, a fin de corroborar la ubicación de "el predio".

ii. De la lectura a la partida N.º 11019727, se advierte derechos de posesión inscritos a favor de terceros; situación que no ha sido identificada en el "PSFL"; siendo necesario

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **975670C084**

pronunciarse en dicho extremo, considerando que esta Superintendencia solo es competente para transferir predios de dominio privado o estatal de propiedad estatal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192".

Respecto al "Área 3" de 16,58 m² (0,0017 ha.) - TRAMO II-02

i. Del Visor Web Geográfico SUNARP, no se ha identificado el polígono de la partida solicitada (P.E. N.º 11019727); por lo que, se deberá presentar el Título Archivado, conforme lo dispuesto en el ítem 1) del literal d) del numeral 5.4.3 de "la Directiva N.° 001-2021/SBN", y Plano Diagnostico, a fin de corroborar la ubicación de "el predio".

ii. Del Visor Web Geográfico SUNARP, se advierte superposición parcial de manera gráfica, en un área de 0,36 m² con la partida N.º 05100309 a favor de terceros; en ese sentido, se deberá reformular el área, presentando un nuevo "PSFL" y documentación técnica (en formato PDF y digital) en la medida que, esta Superintendencia solo es competente para transferir predios de dominio privado o estatal de propiedad estatal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.º 1192".

iii. Según el SICAR – MIDAGRI, se visualiza superposición parcial con la U.C. 47055 (perteneciente a la partida N.º 05100309); situación no identificada en el "PSFL", en donde se indica que "el predio" no presenta superposición con Unidades Catastrales, lo cual discrepa con lo observado en el SICAR y en los planos adjuntos; por lo que, considerando lo expuesto en el ítem anterior, al excluir el área superpuesta con la partida N.º 05100309 relacionada a la U.C. 47055, correspondería a "la Municipalidad" pronunciarse en dicho extremo en su nuevo "PSFL", es decir, descartar la mencionada superposición.

iv. De la lectura a la partida N.º 11019727, se advierte derechos de posesión inscritos a favor de terceros; situación que no ha sido identificada en el "PSFL"; correspondiendo a "la Municipalidad" pronunciarse en dicho extremo.

v. Del visor de PROVIAS, se visualiza, que recae parcialmente sobre la red vial nacional PE-38; situación que no ha sido identificada en el "PSFL".

Respecto al "Área 4" 351,19 m² (0,0351 ha.) - TRAMO II-03

i. Del Visor Web Geográfico SUNARP, no se ha identificado el polígono de la partida solicitada (P.E. N.º 11019727); por lo que, se deberá presentar el Título Archivado, conforme lo dispuesto en el ítem 1) del literal d) del numeral 5.4.3 de "la Directiva N.° 001-2021/SBN", y Plano Diagnostico, a fin de corroborar la ubicación de "el predio".

ii. Según el SICAR – MIDAGRI, el "Área 4" presenta superposición parcial con las Unidades Catastrales Nros. 47053, 47051, 47050, 47324, 47048, 47047, 47046 y 47035, situaciones no advertidas en el "PSFL". Al respecto, si bien "la Municipalidad" manifiesta que se ha observado desplazamiento de base catastral entre la plataforma y lo solicitado al MIDAGRI, dicha entidad edil no sustenta la información; por lo que, deberá aclarar dicho extremo en el nuevo "PSFL", sustentando el desplazamiento y descartando afectación de propiedad de terceros, considerando que esta Superintendencia solo es competente para transferir predios de dominio privado o estatal de propiedad estatal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.º 1192".

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **975670C084**

iii. De la lectura a la partida N.º 11019727, se advierte derechos de posesión inscritos a favor de terceros; situación que no ha sido advertida en el "PSFL"; correspondiendo a "la Municipalidad" pronunciarse en dicho extremo.

Respecto al "Área 5" de 1 174,01 m² (0,1174 ha.) - TRAMO II-04

i. Del Visor Web Geográfico SUNARP, no se ha identificado el polígono de la partida solicitada (P.E. N.º 11019727); por lo que, se deberá presentar el Título Archivado, conforme lo dispuesto en el ítem 1) del literal d) del numeral 5.4.3 de "la Directiva N.° 001-2021/SBN", y Plano Diagnostico, a fin de corroborar la ubicación de "el predio".

ii. Del Visor Web Geográfico SUNARP, se advierte superposición parcial en un área de 0,01 m² con la partida N.º 11019697, y en un área de 0,05 m² con la partida N.º 11019700, ambos a favor de terceros; correspondiendo reformular el área, en la medida que, esta Superintendencia solo es competente para transferir predios de dominio privado o estatal de propiedad estatal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.º 1192".

iii. Según el SICAR – MIDAGRI, el "Área 5" presenta superposición parcial con las Unidades Catastrales Nros. 47031, 47433, 47435, 47432 y 47438, situación no identificada en el "PSFL", manifestando en la misma que el "Área 5" no presenta superposición con Unidades Catastrales, lo cual discrepa con lo observado en el SICAR y los planos adjuntos; en ese sentido, corresponde que se pronuncie en dicho extremo en el nuevo "PSFL", descartando afectación de propiedad de terceros.

iv. De la lectura a la partida N.º 11019727, se advierte derechos de posesión inscritos a favor de terceros, situación que no ha sido advertida en el "PSFL"; correspondiendo pronunciarse en dicho extremo, considerando que esta Superintendencia solo es competente para transferir predios de dominio privado o estatal de propiedad estatal.

Respecto al "Área 6" de 179,68 m² (0,0180 ha.) - TRAMO II-05

i. Del Visor Web Geográfico SUNARP, no se ha identificado el polígono de la partida solicitada (P.E. N.º 11019727); por lo que, se deberá presentar el Título Archivado, conforme lo dispuesto en el ítem 1) del literal d) del numeral 5.4.3 de "la Directiva N.° 001-2021/SBN", y Plano Diagnostico, a fin de corroborar la ubicación de "el predio".

ii. De la lectura a la partida N.º 11019727, se advierte derechos de posesión inscritos a favor de terceros; situación que no ha sido identificada en el "PSFL"; correspondiendo pronunciarse en dicho extremo, considerando que esta Superintendencia solo es competente para transferir predios de dominio privado o estatal de propiedad estatal.

12. Que, es preciso indicar que, mediante "el Oficio" se le otorgó a "la Municipalidad" el plazo de diez (10) días hábiles para las aclaraciones y/o subsanaciones correspondientes de las observaciones expuestas en el considerando precedente, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.5 de "la Directiva N.º 001-2021/SBN".

13. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado con fecha **12 de diciembre de 2024** a través de la casilla electrónica[2] de "la Municipalidad", conforme consta en el acuse de recibo (foja 131); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 03 de enero de 2025**.

[2] El numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera:
4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22° del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **975670C084**

14. Que, respecto a la comunicación dirigida a la Dirección Sub Regional Agraria de Tacna, como titular registral de "los predios", de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.3.4 de "la Directiva N.º 001-2021/SBN", se informa que, se prescinde de la misma, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución.

15. Que, es preciso indicar que, hasta la fecha de vencimiento del plazo señalado en "el Oficio", "la Municipalidad" no ha remitido documentación alguna que permita analizar la subsanación de las observaciones realizadas en "el Oficio"; situación que se evidencia de la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID (foja 137) y el Sistema de Gestión Documental - SGD, con los que cuenta esta Superintendencia, razón por cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado Oficio, concluyendo el procedimiento y, en consecuencia, se declare inadmisible la presente solicitud, en mérito a lo establecido en el numeral 6.3.5 de "la Directiva N.° 001-2021/SBN", debiendo disponerse el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que "la Municipalidad" pueda volver a presentar una nueva solicitud de constitución de derecho de servidumbre.

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo N.° 1192", "TUO de la Ley N.° 27444", "TUO de la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "la Directiva N.º 001-2021/SBN", Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.º 0556-2025/SBN-DGPE-SDDI del 4 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **INADMISIBILIDAD** de la solicitud de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, seguido por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese
P.O.I. 18.1.2.4

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 soft
Fecha: 07/04/2025 16:20:54-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Firmado digitalmente por:
HUALLANCA TORRES Angie Cristina FAU
20131057823 hard
Fecha: 07/04/2025 07:45:00-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
BLAS VICENTE Shayna Nicole FAU
20131057823 hard
Motivo: Firma
Fecha: 07/04/2025 13:34:06-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
ABADO DELGADO Betsy Milagros FAU
20131057823 hard
Fecha: 07/04/2025 15:06:09-0500

Profesional de la SDDI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **975670C084**